Organización Preventiva en obra de Construcción 2017

Comunidad de Madrid

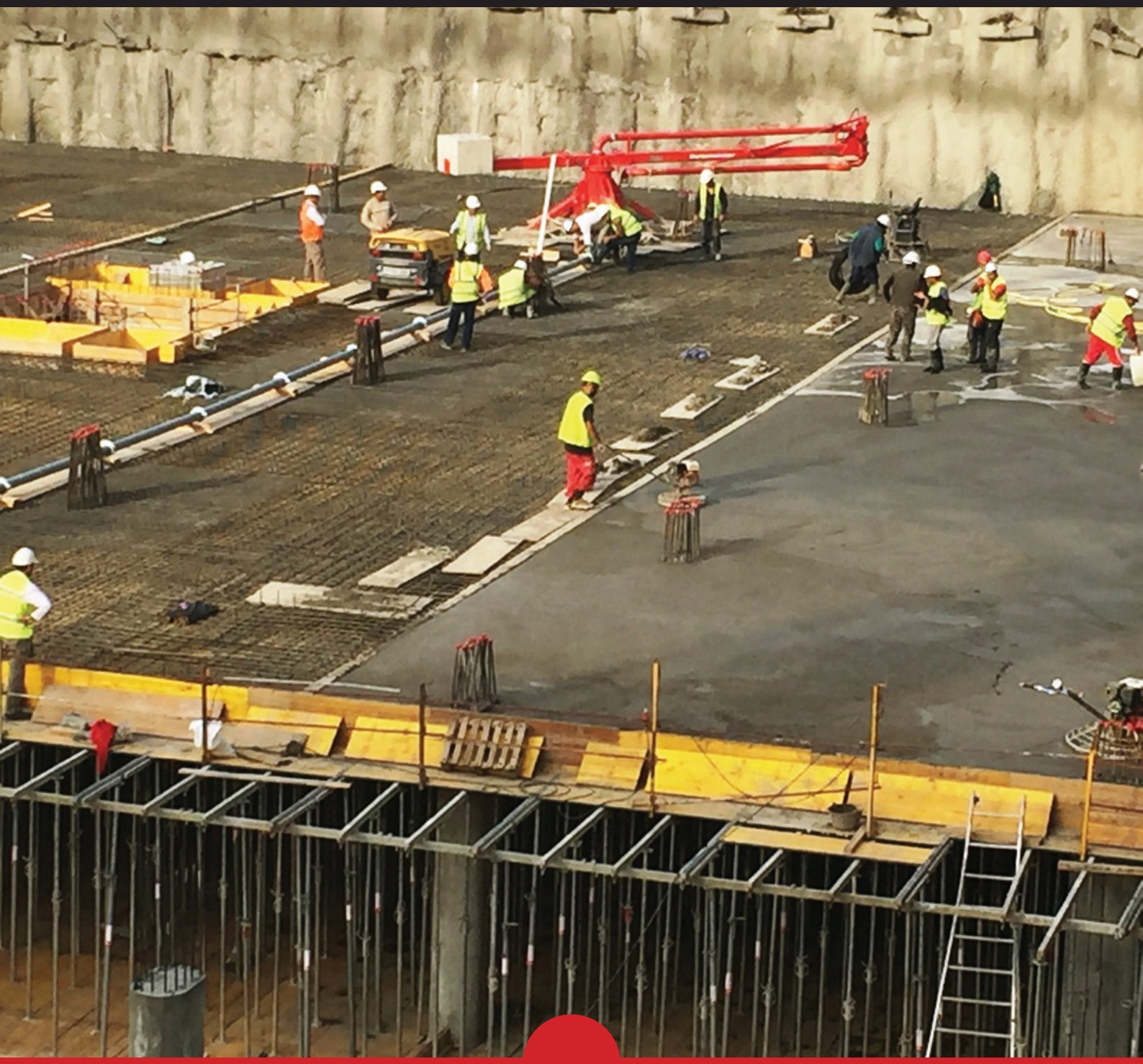

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN 4

2 ELEMENTOS CLAVE DE LA GESTIÓN PREVENTIVA 4

2.1 La dirección de la empresa 4

2.2 La organización preventiva 4

2.3 Plan de Prevención de Riesgos Laborales 5

2.4 La evaluación de riesgos y la planificación preventiva 5

2.5 Actuaciones preventivas básicas 7

3 GESTIÓN PREVENTIVA EN EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN 8

3.1 Obligaciones para todas las empresas 9

3.1.1 Formación de los trabajadores (art. 19 LPRL) 9

3.1.2 Información a los trabajadores (art. 18 LPRL) 9

3.1.3 Vigilancia de la salud (art. 22 LPRL) 10

3.1.4 Maquinaria. Documentación. Capacitación y autorización de uso 10

3.1.5 Equipos de protección individual (EPI) 11

3.1.6 Investigación de accidentes 12

3.2 Obligaciones para las empresas CONTRATISTAS 13

3.2.1 Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo (art. 19 RD 1627/1997) 13

3.2.2 Libro de Subcontratación (RD 1109/2007) 14

3.2.3 Recurso Preventivo (Ley 54/2003) 14

3.2.4 Coordinación de Actividades Empresariales (art. 24 Ley 31/1995 LPRL) 16

3.3 Obligaciones de las empresas SUBCONTRATISTAS 17

3.4 Obligaciones de los trabajadores AUTÓNOMOS 17

1 INTRODUCCIÓN

La temporalidad, la movilidad y la concurrencia empresarial son algunos aspectos que caracterizan la ejecución de la mayor parte de las obras de construcción. La gestión de la prevención de los riesgos laborales en este ámbito debe atender a estos y otros factores, y adaptarse a la idiosincrasia de un sector tan particular como es el de la construcción. Estas singularidades tienen también su reflejo en un marco normativo específico para este sector que conlleva, entre otros aspectos, una atribución de funciones y obligaciones en materia preventiva para cada una de las figuras que intervienen en el proceso constructivo.

El objetivo será cumplir con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo reglamentario, dejando adecuadamente documentadas todas aquellas acciones encauzadas y decididas para conseguir un centro de trabajo seguro para todos.

2 ELEMENTOS CLAVE DE LA GESTIÓN PREVENTIVA

2.1 La dirección de la empresa

Además de definir las funciones y responsabilidades de toda la línea jerárquica, el empresario deberá efectuar una declaración de principios para que todos los miembros de la empresa conozcan su decidida voluntad para el desarrollo de una política preventiva de riesgos laborales. El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva. La visita periódica a los lugares de trabajo y el tratamiento sistemático del tema en las reuniones serán dos buenas maneras de mostrar el susodicho interés por las condiciones de trabajo del personal, que habrá de traducirse en una mejora generalizada de actitudes.

2.2 La organización preventiva

Si bien la integración de la prevención de riesgos implica el compromiso de todos, es necesario disponer, en la propia organización, de personas involucradas en las tareas de promoción, de evaluación y de control de la prevención.

En empresas de construcción el empresario no podrá asumir la prevención, por lo que, de acuerdo con lo establecido legalmente, se designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva, se constituirá un Servicio de Prevención Propio o se recurrirá a un Servicio de Prevención Ajeno. El empresario deberá garantizar a los trabajadores un servicio de vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo.

También legalmente se establece la existencia, en representación de los trabajadores, de Delegados de Prevención o Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, éstos últimos como órganos paritarios de participación.

2.3 Plan de Prevención de Riesgos Laborales

Mediante el Plan de Prevención de Riesgos Laborales se deberá regular los cometidos de las personas implicadas en los diferentes ámbitos de la actividad preventiva. Es a través de la implantación del Plan como se integra la prevención de riesgos laborales (PRL) en el sistema general de gestión de la empresa.

El Plan de PRL debe incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para llevar a buen término la acción de la prevención. Los instrumentos para llevarlo a cabo son la evaluación de riesgos laborales, la planificación de la actividad preventiva, y una serie de actuaciones básicas.

2.4 La evaluación de riesgos y la planificación preventiva

La evaluación de riesgos inicial y sus revisiones cuando se generen cambios de las condiciones de trabajo, será necesaria para poder planificar la acción preventiva y la adopción de las adecuadas medidas de control. Cuando el resultado de la evaluación lo haga necesario, se efectuarán los correspondientes controles periódicos, tanto en instalaciones, equipos y lugares de trabajo, como en la propia actividad de los trabajadores, en especial en aquellas actividades que entrañan riesgos de importancia y para cuya realización se requiere de personal autorizado.

En el caso en que la evaluación inicial, manifestara situaciones de riesgo, se planificarán las actuaciones necesarias para eliminar, controlar y reducir los riesgos, en función del número de trabajadores expuestos al riesgo y la magnitud del mismo.

En la planificación de actuaciones preventivas se describirán los siguientes puntos:

- Medios Humanos
- Medios Materiales
- Recursos económicos
- Periodo de ejecución: fases y prioridades
- Seguimiento de la actuación preventiva
- Control periódico

Esta planificación de actuaciones preventivas, será confeccionada dependiendo de la organización preventiva de la empresa. Puede llevarse a cabo por:

- Trabajadores designados por el empresario, para ocuparse de la actividad preventiva.
- Servicio de Prevención Propio.
- Servicio de Prevención Ajeno.

Como primer paso para lograr una planificación preventiva eficiente, se debe partir de una Ficha de Descripción del Puesto. En ella se detallarán las funciones, las condiciones laborales de cada una, las capacidades requeridas para su desarrollo, los equipos empleados y todas aquellas cuestiones básicas que afecten a cada puesto evaluado.

Esta descripción del puesto permitirá identificar los riesgos asociados a la actividad. Una vez detectados los riesgos es necesaria su EVALUACIÓN, para lo que hay que considerar dos aspectos fundamentales:

- La probabilidad, dadas las condiciones de trabajo observadas, de que se produzca el daño en el trabajador: alta, media o baja
- Las consecuencias para la salud del trabajador si dicho daño se produce (gravedad del riesgo): leve, dañino o extremadamente dañino.

En base a estos parámetros analizados, obtendremos la estimación del riesgo, encontrando que, según el caso, éste puede ser considerado: tolerable, moderado, importante o intolerable.

Esta evaluación influirá directamente en la Planificación Preventiva, ya que marcará la prioridad y necesidad en cuanto a la asignación de recursos por parte de la empresa para rebajar los niveles de riesgo a límites aceptables. Obviamente, la empresa no atenderá con la misma urgencia un riesgo intolerable que uno moderado.

Por todo ello, en la Planificación Preventiva, se definirán los siguientes puntos:

- Descripción de la acción preventiva para rebajar los niveles de riesgo.
- Responsable de llevar a cabo la acción preventiva.
- Plazo máximo en el que la situación de riesgo debe ser controlada.
- Recursos materiales, humanos y técnicos que se emplearán en la adopción de la medida.

Hay que tener en cuenta que cuanto más importante sea el riesgo evaluado, el plazo para llevar a cabo la acción preventiva debería ser más corto, ya que hay que implantar la solución cuanto antes. De la misma manera, cuanto más elevado es el riesgo para la salud, la asignación de recursos debe ser la adecuada para remitir la situación de riesgo.

Tanto la evaluación de riesgos como la planificación preventiva y demás acciones de seguimiento y control estarán documentadas, para facilitar su seguimiento por quien corresponda.

2.5 Actuaciones preventivas básicas

Los trabajadores recibirán información sobre los riesgos a los que están expuestos y sobre las medidas y actividades de protección y prevención aplicables.

El empresario deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo. Por su parte, los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas para la mejora de los niveles de protección.

Más allá de lo fijado legalmente, la participación de los trabajadores en actividades preventivas es requisito imprescindible para lograr comportamientos positivos.

Es necesaria la realización de actividades preventivas básicas por parte de toda la línea jerárquica, tales como la investigación de accidentes-incidentes, las inspecciones u observaciones periódicas de las áreas de trabajo y la elaboración de procedimientos de trabajo en tareas críticas. Tales actividades generan un significativo valor didáctico y de compromiso personal, requiriendo el debido adiestramiento para su correcta implantación. Junto a las actividades dirigidas al debido control de los riesgos propios de la actividad, hay que tener en cuenta las actividades preventivas para controlar los procesos de cambio, tales como la adquisición de equipos, modificación de áreas de trabajo, selección de personal y la coordinación empresarial cuando en un mismo centro de trabajo coexistan trabajadores de diferentes empresas.

Sería recomendable también que existieran mecanismos que facilitaran la participación de los trabajadores en el aporte de ideas y propuestas de mejora, ya sea de forma individual o colectiva. La constitución de grupos o equipos de mejora en las diferentes áreas de trabajo, que se reúnan periódicamente para estudiar la implantación de mejoras concretas en los lugares de trabajo, tanto en materia de calidad como de seguridad, suele ser un sistema de probada eficacia, si cuenta con el apoyo necesario de la dirección.

Resultan de vital importancia las reuniones periódicas y frecuentes de mandos y trabajadores para analizar lo acontecido y planificar el trabajo a realizar, considerando los aspectos esenciales de prevención.

Se deberá garantizar que todo trabajador reciba una formación suficiente en materia preventiva dentro de su jornada laboral, tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Los requisitos que deberá cumplir la formación serán los siguientes:

- Originada por una evaluación de necesidades y una planificación.
- Activa y basada preferentemente en los procedimientos de trabajo establecidos.
- Continua e impartida en lo posible con medios propios, en especial por el personal con mando directo, o concertada con servicios ajenos cuando sea necesario.

3 GESTIÓN PREVENTIVA EN EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN

En primer lugar, no olvidemos que la normativa vigente en materia preventiva estipula una serie de obligaciones y responsabilidades que recaen sobre la figura del promotor en las obras de construcción (RD 1627/1997), las cuales no serán incorporadas en esta publicación, ya que nos centraremos en las propias del empresario, actuando como contratista o subcontratista en una obra.

Se considera obra de construcción según el RD 1627/1997:

ANEXO I. Relación no exhaustiva de las obras de construcción o de ingeniería civil:

- Excavación
- Movimiento de tierras
- Construcción
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados
- Acondicionamiento o instalaciones
- Transformación
- Rehabilitación
- Reparación
- Desmantelamiento
- Derribo
- Mantenimiento
- Conservación – trabajos de pintura y limpieza
- Saneamiento

3.1 Obligaciones para todas las empresas

3.11 Formación de los trabajadores (art. 19 LPRL)

El empresario deberá garantizar que todos sus trabajadores reciban una formación tanto teórica como práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación se centrará específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

El Convenio General del Sector de la Construcción establece ciclos formativos en materia de PRL:

a. Formación Inicial "Aula Permanente" (8 horas)
b. Formación específica por puesto de trabajo u oficio (20 horas)
c. Nivel Básico de Prevención de Riesgos Laborales (60 horas)

Además de dicha formación, los operarios de equipos de trabajo deberán disponer de una formación específica y adecuada para la utilización de los equipos de trabajo (uso, mantenimiento, riesgos, medidas preventivas, etc.)

3.1.2. Información a los trabajadores (art. 18 LPRL)

El empresario deberá informar a sus trabajadores de los riesgos generales presentes en materia de seguridad y salud en el sector, los propios de la obra, del puesto de trabajo, de los equipos de trabajo y las medidas y actividades de protección aplicables a dichos riesgos, así como las medidas de emergencia adoptadas por la empresa y las propias del centro de trabajo. Deberá hacer entrega a los operarios de las explicaciones necesarias en relación a los procedimientos e instrucciones de trabajo, manual de instrucciones, etc.

La información nunca sustituirá a la formación descrita en el punto anterior, será comprensible y asimilada por los trabajadores a los que vaya dirigida y no se limitará exclusivamente a la entrega de documentación.

El cumplimiento de esta obligación quedará debidamente acreditado.

3.1.3. Vigilancia de la salud (art. 22 LPRL)

La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico. Esta vigilancia de la salud se articula en la práctica mediante reconocimientos médicos periódicos a los que los trabajadores se someten, siendo éstos de carácter voluntario y siempre que el trabajador preste su consentimiento por escrito.

Aunque el artículo 22 de la LPRL indique el carácter voluntario que tiene la vigilancia de la salud, el artículo 20.3 del V CGSC señala la obligatoriedad del reconocimiento médico inicial para trabajar en construcción.

Si bien conforme a lo previsto en el art. 22 de la LPRL, del citado carácter voluntario podrán excluirse, previo informe de los representantes de los trabajadores, aquellos supuestos en los que su realización sea necesaria para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores. Ésta situación parece más que necesaria en aquellas actividades incluidas en el Anexo I del RD 39/1997, como actividades de especial peligrosidad, entre las que se encuentran las realizadas en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles con riesgo de caída de altura o sepultamiento.

3.1.4. Maquinaria. Documentación. Capacitación y autorización de uso

En cuanto a la utilización de los equipos de trabajo, se debe cumplir con lo estipulado en el RD 1215/1997.

Los documentos relativos a la máquina de los que deberemos disponer serán:

- Factura de compra o documento de alquiler de la máquina (albarán)
- Marcado CE – Certificado CE de Conformidad.
- Manual de instrucciones y seguridad del fabricante (en idioma comprensible para los usuarios)
- Pago del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Libro/Fichas de mantenimiento actualizado.
- Equipos de trabajo/maquinaria matriculados:

  - Permiso de circulación del vehículo, máquina o remolque.
  - Ficha Técnica.
  - Tarjeta de la Inspección Técnica del Vehículo en vigor.
  - Tarjeta de transporte en vigor (si procede)

Por otro lado el operador de la máquina deberá:

a) Estar capacitado para su uso (artículo 5 RD 1215/1997)
   - Dispondrá de la formación adecuada y específica para la utilización segura del equipo de trabajo definida en la Ley además de en el V CGSC en su artículo correspondiente según la tipología de la máquina o equipo.
   - Dispondrá de la información necesaria conforme a las instrucciones del fabricante de la máquina

b) Estar autorizado para su utilización.

c) Dispondrá y conocerá los manuales de utilización y mantenimiento de la máquina.

3.1.5. Equipos de protección individual (EPI)

Serán los equipos destinados a ser llevados o sujetados por el trabajador para protegerse de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.

El empresario dotará a sus trabajadores de los EPI necesarios y adecuados para la realización de sus tareas de trabajo. Recordemos que por sí solos estos equipos no eliminan el riesgo, sino que lo minimizan y serán la última barrera entre el trabajador y el riesgo existente. Los EPI serán utilizados siguiendo los procedimientos de trabajo y siempre que el riesgo no pueda eliminarse mediante otros medios, o medidas, más seguros.

Requisitos generales que deben cumplir los EPI:

- Estarán certificados y dispondrán de marcado CE.
- Anatómica y fisiológicamente adecuados para el trabajador que lo use.
- Adaptados a la morfología del usuario y ajustables.
- Ser compatibles entre sí, al combinar su uso en algunos casos.
- El trabajador estará informado y formado en su uso.
- Las condiciones de uso, mantenimiento, limpieza y reparación se ajustarán a lo establecido por el fabricante del equipo en su manual de instrucciones.
- En principio serán de uso personal. Si las circunstancias exigieran el uso del equipo por varios trabajadores, deberán adoptarse las medidas necesarias para que dicha circunstancia no origine ningún problema para la salud o la higiene de los diferentes usuarios.

3.1.6. Investigación de accidentes

Cuando se produzca un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.

La obligación de realizar esta investigación de accidentes es por tanto, de la empresa donde preste sus servicios el trabajador accidentado independientemente de que actúe como contrata o subcontrata.

En el supuesto que el accidentado pertenezca a una subcontrata o sea un trabajador autónomo, el contratista, en virtud del apartado 3, artículo 24 de la Ley 31/1995 de PRL, deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de dicha subcontrata, asegurándose que se realice la investigación del accidente acaecido.

Del resultado de la investigación del accidente, se desprenderá la necesidad o no, de modificar el Plan de Seguridad y Salud, adecuándolo a los conocimientos que se debe haber extraído, para lo que se hace necesario informar al Coordinador en materia de seguridad y salud en ejecución del resultado de la misma. Ésta actualización deberá remitirse a todos los trabajadores que puedan verse afectados.

Cuando acontezcan incidentes o accidentes "blancos", es decir, accidentes sin lesiones corporales, también es importante llevar a cabo una investigación rigurosa que ayude a extraer conclusiones que favorezcan la adopción de medidas preventivas para proteger adecuadamente a los trabajadores. Recordemos que no dejan de ser accidentes laborales, aunque marcados por la no concurrencia de personas en el incidente.

La investigación de los accidentes e incidentes debe ser realizada por personal cualificado con formación en prevención de riesgos laborales y con la psicología suficiente para conseguir toda la información relevante, sin pretender, en ningún momento la designación de culpable alguno.

3.2 Obligaciones para las empresas CONTRATISTAS

Será aquella empresa que contrata directamente con el promotor, la ejecución total o parcial de una obra.

3.2.1. Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo (art. 19 RD 1627/1997)

a) Previa al comienzo de los trabajos.

b) Presentada en el modelo oficial correspondiente, ante la Autoridad Laboral. Deberá incorporar:
   - Obras con Proyecto: Plan de Seguridad y Salud y Aprobación del mismo.
   - Obras sin Proyecto: Evaluación de Riesgos específica de la obra.

c) Una copia deberá encontrarse expuesta en lugar visible en la obra.

BOCM BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 198 JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2010 Pág. 27

Dirección General de Trabajo
CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER E INMIGRACIÓN
Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

ANEXO II

Comunicación de apertura o reanudación de la actividad de centros de trabajo en Obras de Construcción

1.- Datos de Registro

○	Apertura Nueva	○	Modificación ⇨	Núm. Expediente Primera Comunicación	
Núm. de inscripción en el R.E.A.					

2.- Datos de la empresa

○	De nueva creación				○	Ya existente	
NIF / NIE				Apellido 1			
Apellido 2				Nombre / Razón social			
Dirección	Tipo vía			Nombre vía			N.º
Portal		Piso		Puerta		Otros datos ubicación	
CP		Provincia				Municipio	
País				Teléfono fijo		Teléfono móvil	
Correo electrónico						Actividad Económica (CNAE 2009)	
Entidad Gestora o colaboradora de accidentes de trabajo y enfermedad profesional							

3.- Datos del centro de trabajo que se apertura

○	De nueva creación		○	Reanudación actividad	○	Cambio actividad	○	Traslado
Nombre						Fecha iniciación de la actividad del centro que se apertura (DD/MM/AAAA)		
Dirección de la obra	Tipo vía			Nombre vía				N.º
Portal		Piso		Puerta		Otros datos ubicación		
CP		Provincia				Municipio		

Extracto de modelo de presentación electrónica vigente. Orden 2674/2010, de 12 de julio, (BOCM nº 198, de 19 de agosto)

3.2.2. Libro de Subcontratación (RD 1109/2007)

Cada contratista, antes de subcontratar con una empresa o trabajador autónomo, deberá obtener el Libro de Subcontratación. Esta obligación no será precisa si no existe subcontratación.

- Habilitado por la Autoridad Laboral.
- Debidamente cumplimentado y actualizado. Deberá quedar reflejado, por orden cronológico desde el comienzo de sus trabajos respectivos y con anterioridad al inicio de estos, todas y cada una de las empresas y trabajadores autónomos participantes en obra, conteniendo la totalidad de los datos requeridos en el modelo (Anexo III RD 1109/2007)
- Permanecerá en todo momento en la obra hasta la finalización de todos los trabajos y conservarlo durante los cinco años posteriores.
- Las anotaciones deberán comunicarse al Coordinador de Seguridad y Salud, con el objeto de que éste disponga de la información y la transmita a las demás empresas contratistas, si las hubiera, así como, a los representantes de los trabajadores de las empresas participantes y trabajadores autónomos de obra.
- En obras de edificación incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999 LOE), una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra copia del Libro debidamente cumplimentado, para incorporarlo al Libro del Edificio, conservando el original en su poder.

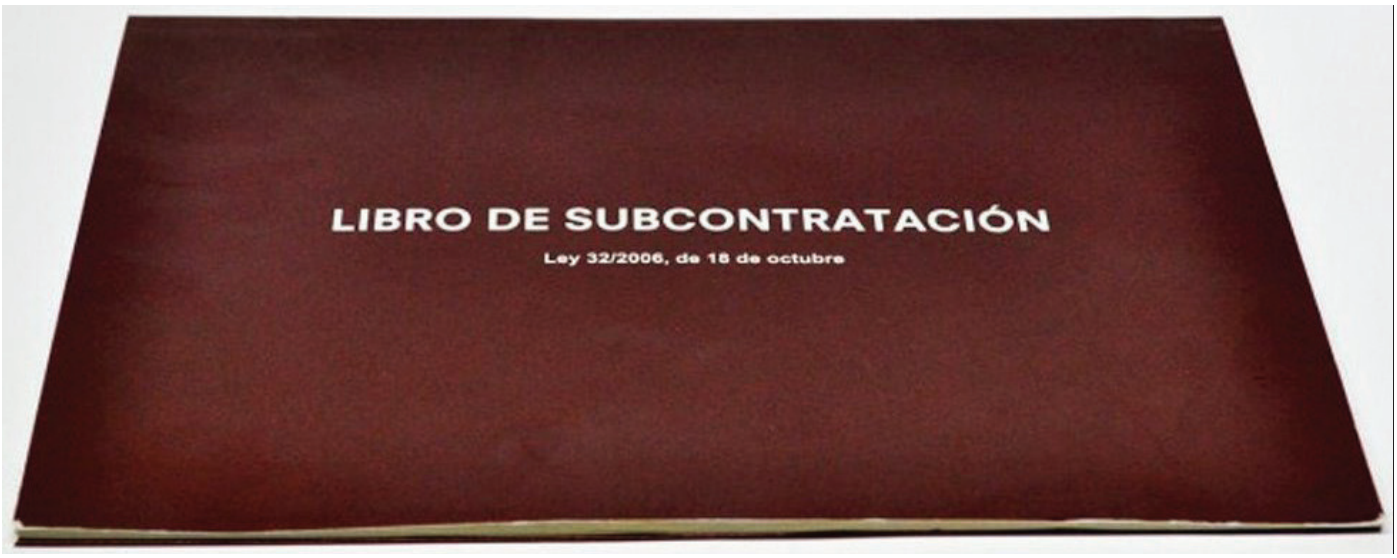

3.3.3. Recurso Preventivo (Ley 54/2003)

- Existirá en obra cuando haya concurrencia de actividades que modifiquen o agraven los riesgos existentes, siendo necesario controlar la aplicación correcta de los métodos de trabajo, trabajos/actividades peligrosas o con riesgos especiales (art. 32bis LPRL, art. 22bis RD 39/1997, RD 1627/1997 Anexo II)
- La designación de los Recursos Preventivos en obras de construcción corresponde a cada contratista, según la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 31/1995 (LPRL) y la Disposición Adicional Única del RD 1627/1997.

- Podrán ser nombrados; trabajadores designados propios de la empresa (art. 30 LPRL), personal perteneciente al Servicio de Prevención existente (modalidad preventiva), o bien trabajadores de la empresa que, sin ser los anteriores, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a controlar y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico (en construcción 60 horas).
- El Plan de Seguridad y Salud será el documento que establezca cuándo serán necesarios. En obras sin proyecto, estas cuestiones quedarán reflejadas en la Evaluación de riesgos Específica de la obra.
- El nombramiento debe quedar documentado mediante un "acta de nombramiento y aceptación", en la que figure la persona designada, la formación que le habilita para ello, la tarea para la que es nombrado y declaración de conocimiento de la parte del Plan de Seguridad y Salud correspondiente a dichos trabajos.

3.2.4. Coordinación de Actividades Empresariales (art. 24 Ley 31/1995 LPRL)

La coordinación de actividades empresariales en una obra de construcción es uno de los aspectos más relevantes a la hora de conseguir unas adecuadas condiciones de seguridad, en un sector en el que la multiplicación de riesgos por interferencias entre distintos trabajos está a la orden del día.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales define en el artículo 24 qué es la coordinación de actividades, donde indica que: "Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales". Para ello, las empresas deberán establecer los medios de coordinación necesarios, así como la información de los mismos a sus respectivos trabajadores.

Posteriormente, el RD 171/2004 por el cual se desarrolla el artículo 24 de la LPRL, define ampliamente el deber de cooperación de las empresas en su artículo 4, indicando que las empresas que realicen actividades en un mismo centro de trabajo (en este caso una obra de construcción) se informarán recíprocamente sobre los riesgos específicos de sus actividades que afecten a los trabajadores de otras empresas. Esta información debe ser suficiente y adecuada y se proporcionará de cada empresa, al resto de empresas concurrentes, antes del inicio de las actividades, cuando existan cambios en las medidas de prevención o cuando se produzcan situaciones de emergencia. Será por escrito cuando alguna de las empresas concurrentes vaya a generar "riesgos graves o muy graves" en la obra.

El RD 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, señala de forma expresa quién debe ser el encargado de poner en marcha la operativa de la coordinación, indicando en su artículo 9.d que será el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra quien debe organizar dicha coordinación de actividades empresariales iniciándola, impulsándola y velando por su correcto desarrollo. Para ello el coordinador convocará de forma periódica Reuniones de Coordinación con representantes de todas las empresas que participan en la obra. En la reunión cada empresa deberá aportar su Plan de Seguridad y Salud o aquellas partes del Plan a las que se han adherido, así como toda la información relativa sobre los riesgos propios existentes en sus trabajos y medidas de prevención a aplicar a fin de informar al resto de las empresas y, en su caso, efectuar las modificaciones oportunas en dichos Planes de Seguridad y Salud. Será el Coordinador el encargado y último responsable de optar por aquellos procedimientos de trabajo que garanticen unos niveles de seguridad óptimos para todos los trabajadores. Se levantará "Acta de la Reunión de Coordinación" que será firmada por todos los asistentes. Una copia del acta será trasladada a todos los representados en la reunión de coordinación.

3.3 Obligaciones de las empresas SUBCONTRATISTAS

Persona física o jurídica que contrata con el contratista la realización de una parte de los trabajos de la obra. Las obligaciones más importantes que deberán cumplir serán (artículo 11 RD 1627/1997):

- Facilitar al contratista toda la información necesaria en cuanto a procedimientos de trabajo, equipos de trabajo, productos químicos a utilizar, etc.
- Cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales (atender las instrucciones del contratista, asistir a reuniones de coordinación, facilitar información, etc.)
- Comunicar a sus trabajadores la información e instrucciones que reciben a través del contratista o del Coordinador de Seguridad y Salud.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del Coordinador de Seguridad y Salud.
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.

3.4 Obligaciones de los trabajadores AUTÓNOMOS

La persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista

Las principales obligaciones, entre otras, que recaen sobre el trabajador autónomo serán (artículo 12 RD 1627/1997):

- Cumplir todas las obligaciones relativas a la coordinación de actividades empresariales (aplicación de normativa de PRL, atender las instrucciones del contratista, asistir a reuniones de coordinación, facilitar información, etc.)
- Utilizar equipos de trabajo adecuados y conforme al RD 1215/1997.
- Elegir y utilizar las protecciones individuales necesarias conforme a RD 773/1997.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones de las empresas que le han contratado, así como las dadas por el Coordinador de Seguridad y Salud.
- Cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.

"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en esta publicación en el marco del V Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2017-2020 y no se hace responsable de los contenidos de la misma ni las valoraciones e interpretaciones de sus autores. La obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

Comunidad de Madrid, 2017
Edita: Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
C/ Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid
Tel.: 900 713 123 Fax: 914 205 779
irsst.seghig.construccion@madrid.org

www.madrid.org

1ª Edición – Octubre de 2017

Maqueta e imprime. CLARION ARTES GRÁFICAS SL

Impreso en España – Printed in Spain

AECOM
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MADRID

Comunidad de Madrid
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA